

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-06288** del 19 de abril de 2023, la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, con Nit 901.215.056-4, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.354.506, actuando en calidad de fideicomitente de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** con NIT 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FAI SLOW**, con NIT 900.531.292-7, Representada Legalmente por el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.271.380, y por el Apoderado, el señor **JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.562.513, solicito ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**; que se destinará para la construcción de la obra de descarga de aguas lluvias que se realizará con tubería de 12", a través de una caja de empalme, en beneficio del proyecto urbanístico "**SLOW**", ubicado en el predio identificado con FMI 017-63800, localizado en el sector Papayal, de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto N° **AU-01265** del 21 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental **DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.** con NIT 901.215.056-4, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.354.506; que se destinará para la construcción de la obra de descarga de aguas lluvias que se realizará con tubería de 12", a través de una caja de empalme, en beneficio del proyecto urbanístico "**SLOW**", ubicado en el predio identificado con FMI 017-63800, localizado en el sector Papayal, de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que una vez evaluada la información presentada, y visita realizada el día 13 de abril de 2023, por funcionarios del grupo Recurso hídrico de Cornare, mediante oficio con radicado N° **CS-04751** del 08 de mayo de 2023, se requirió a la **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, para que diera cumplimiento a unos requerimientos, necesarios para conceptuar de fondo sobre el trámite solicitado.

Que a través del escrito con radicado N° **CE-09049** del 07 de junio de 2023, el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, representante legal de la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, solicito a Cornare prórroga por el término de sesenta (60) días, con el fin de poder dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante el oficio con radicado N° **CS-04751** del 08 de mayo de 2023, la cual fue concedida por medio de Auto N° AU-02120 del 16 de junio de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario.

Que mediante el Oficio N° **CS-06728** del 22 de junio de 2023, vinculado al Expediente **056070542164**, se requirió a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S** aclarar si se continuará con el trámite solicitado en el expediente **056070541853**, o de lo contrario proceda a presentar escrito de desistimiento expreso del mismo, para así adoptar las determinaciones a las que haya lugar con respecto a la presente solicitud.

Que por medio del Escrito Radicado N° **CE-09890** del 26 de junio de 2023, la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, solicito el desistimiento expreso de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-06288** del 19 de abril de 2023 e iniciado mediante el Auto N° **AU-01265** del 21 de abril de 2023, argumentando lo siguiente:

“ (...)”

En el marco del trámite de la Referencia, en visita con funcionarios de Cornare el 13 de abril del corriente, se consideró la posibilidad de modificar los diseños de las obras de entrega de aguas lluvias del proyecto Slow, para incluir el encauzamiento de un tramo de 50 m de longitud del caño; en Oficio CS-04751-2023, del 8 de mayo, se nos informó que para dicho cambio debíamos presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce con los ajustes en los diseños.

En la nueva solicitud, que tiene Radicado CE-09516 del 16 de junio, y se lleva en el Expediente 056070542164, el 22 de junio fue formulado el Requerimiento CS06728-2023, donde se solicita aclarar si se continúa con el Expediente 056070541853, dado que no se permiten dos expedientes sobre una misma solicitud.

Para dar continuidad al trámite con la nueva solicitud, que se lleva en el Expediente 056070542164, con el presente oficio se desiste explícitamente de la primera solicitud, la que se lleva en el Expediente 056070541853.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: “**Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a lo solicitado por la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S**, mediante el Escrito Radicado N° **CE-09890** del 26 de junio de 2023, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-06288** del 19 de abril de 2023 e iniciado bajo el Auto N° **AU-01265** del 21 de abril de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO del trámite ambiental **DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado a través del Escrito Radicado N° **CE-06288** del 19 de abril de 2023, e iniciado bajo el Auto N° **AU-01265** del 21 de abril de 2023, presentado por la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.** con NIT 901.215.056-4, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.354.506, para la construcción de la obra de descarga de aguas lluvias que se realizará con tubería de 12”, a través de una caja de empalme, en beneficio del proyecto urbanístico “**SLOW**”, ubicado en

el predio identificado con FMI 017-63800, localizado en el sector Papayal, de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-06288** del 19 de abril de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056070541853**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Valentina Urrea Castaño / Fecha: 04/07/2023 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056070541853